

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja N° SCQ-135-0110-2010 se describe una ocupación de cauce por construcción de muro en gaviones sobre el canal de la quebrada Nudillales, zona urbana del Municipio de Alejandría.

Que, en atención a la queja, el día 02 de octubre del 2010, se realizó visita técnica en el lugar de la presunta afectación, donde se generó el informe técnico N° IT-135-0119-2010 del 08 de octubre del 2010, donde se concluyó que:

- “1. La obra hidráulica (muro en gavión) se construyó sin la respectiva autorización o permiso ambiental de Cornare.*
- 2. La obra se construyó con el fin de proteger el talud del canal, margen izquierda, de la quebrada Nudillales.*
- 3. Técnicamente la obra implementada no garantiza la protección y recuperación de la orilla afectada por el proceso erosivo fluvial que tiene como causas la dinámica natural de corriente de la fuente y el uso del suelo bajo el cual se encuentra dicha área.*

En síntesis, la obra no contribuye al control de la problemática erosiva. En este sentido, se concluye que no se realizó una evaluación detallada de la obra a implementar alterando con ella la dinámica de la corriente hídrica situación que puede provocar afectaciones más graves o trasladar el problema hacia otras áreas. ”

Que mediante Auto N° AU-138-0143-2010 del 21 de octubre del 2010, se REQUIERE al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, con Número de Identificación tributaria NIT 890.983.701-1, a través de su representante legal, para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- “1. Desarmar de forma inmediata el muro en gavión construido.*
- 2. Suspender la construcción de obras hidráulicas en el cauce de la quebrada Nudillales.*
- 3. Tramitar el permiso correspondiente de ocupación de cauce.”*

Que el día 23 de marzo del 2022, se llevó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos, generándose el informe técnico IT-02119-2022 del 01 de abril del 2022, donde se observó y concluyó:

“(…)

OBSERVACIONES:

En la actualidad la quebrada Nudillales cuenta con la construcción de gaviones en sus dos márgenes en varios sectores.

Se han realizado convenios con Cornare para controlar y mitigar los procesos erosivos que allí se presentan, algunos son:

- *Radicado: 135020-2017, convenio N°:509-2017 Gestión del Riesgo a través de la construcción de un tramo de muro de contención al costado izquierdo de la quebrada Nudillales a la altura del hospital en la zona urbana del municipio de Alejandría – Antioquia Se construyo un tramo de muro de contención al costado izquierdo para evitar el desbordamiento del talud hacia dicha quebrada, así mismo salvaguardar y garantizar la estabilidad de las viviendas aledañas.*

- *Radicado: 135007-2019, Convenio N°176-2019 Aunar esfuerzos para ejecutar obras que permitan mitigar los procesos erosivos en la quebrada Nudillales. Los focos erosivos presentados representan una afectación al medio ambiente, especialmente a los recursos suelo y agua. Se busco su mejora mediante la construcción de gaviones cerca al tramo del matadero en la quebrada Nudillales*
- *135047-2020, Convenio N°217-2020 Ejecutar obras de control y mitigación de procesos erosivos, que permitan la recuperación de zonas degradadas en varios puntos ubicados en la zona urbana del municipio de Alejandría. - Construcción de 302 Ml aproximados de muro en gavión con una altura aproximada de 4 mts apoyado sobre colchoneta y con concreto ciclópeo como llave de anclaje. En el sector de la feria.*

CONCLUSIONES:

Mediante la visita de control y seguimiento realizada 23 de marzo del 2022 fue posible evidenciar que en la actualidad la quebrada Nudillales cuenta con la construcción de gaviones en muchos tramos de su cauce, algunos de esto construidos también por la corporación en convenios de mitigación de procesos erosivos.

Los gaviones reportados en la queja SCQ-135-0110-2010, se encuentran revestidos y en buenas condiciones, no se evidencia que haya disminuido la capacidad hidráulica de la quebrada Por lo cual se recomienda darle un cierre definitivo a dicho expediente.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02119-2022 del 01 de abril del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 050210310198.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02119-2022 del 01 de abril del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **050210310198**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 050210310198
Fecha: 04/04/2022
Asunto: CyS Queja
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: María Camila Parra